Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

RESOLUCIÓN N° 0008-2024-ANA-TNRCH

Lima, 05 de enero de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	327-2023
CUT	:	2267-2022
IMPUGNANTE	:	Bertha María Girón Ortiz
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	:	Modificación de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Pocollay Provincia : Tacna Departamento : Tacna

Sumilla: *La modificación de una licencia de uso de agua será declara improcedente cuando no lo solicita el titular del derecho.*

Marco Normativo: *Numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos.*

Sentido: *Fundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Bertha María Girón Ortiz contra la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO de fecha 22.04.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante la cual resolvió lo siguiente:

"***<u>ARTÍCULO 1</u>***°.- ***Modificar*** *la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a Bertha María Girón Ortiz mediante la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT, en lo referente al área bajo riego y volumen de agua, conforme al contenido en el Informe Técnico N° 064-2022-ANA-AAA.CO/JLEOV* (…).

CUADRO Nº 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

DATOS DEL PROPIETARIO			LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario		DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
GIRÓN ORTIZ, BERTHA MARÍA		00402880	01127	------	0,04	334,97
UBICACIÓN POLÍTICA			DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
Departamento	TACNA	Bloque de Riego	UCHUSUMA	Código de bloque		PTAC-5302-B05
Provincia	TACNA	Fuente de Agua	RÍO UCHUSUMA	Tipo de fuente		SUPERFICIAL
Distrito	POCOLLAY	Bocatoma	CHUSCHUCO	Nombre Canal		UCHUSUMA
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios		DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CLASE C BAJO UCHUSUMA	Aprobación De Bloque	R.A. N° 004-2005-GRT/DRAT/ATDRT	Asignación en el Bloque	R.A. N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT
Comisión de Usuarios		UCHUSUMA				

CUADRO Nº 02: DESAGREGACION MENSUAL:

Meses												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	m3/año
28,45	25,70	28,45	27,53	28,45	27,53	28,45	28,45	27,53	28,45	27,53	28,45	334,97

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5DC2E42

***ARTÍCULO 2**°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, conforme al contenido en el Informe Técnico N° 064-2022-ANA-AAA.CO/JLEOV* (…).

CUADRO Nº 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
NINAJA ALE, VÍCTOR MELITÓN	00473013	034345	------	0,35	2 931,03

UBICACIÓN POLÍTICA			DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA		
Departamento	TACNA	Bloque de Riego	UCHUSUMA	Código de bloque	PTAC-5302-B05
Provincia	TACNA	Fuente de Agua Nombre	RÍO UCHUSUMA	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	POCOLLAY	Bocatoma	CHUSCHUCO	Nombre Canal	UCHUSUMA

ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CLASE C BAJO UCHUSUMA	Aprobación De Bloque	R.A. N° 004-2005-GRT/DRAT/ATDRT	Asignación en el Bloque	R.A. N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT
Comisión de Usuarios	UCHUSUMA				

CUADRO Nº 02: DESAGREGACION MENSUAL:

Meses												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	m3/año
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
248,94	224,85	248,94	240,91	248,94	240,91	248,94	248,94	240,91	248,94	240,91	248,94	2 931,03

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO.

(…)".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Bertha María Girón Ortiz solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Bertha María Girón Ortiz sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución cuestionada viene lesionando el uso del agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT para el predio con U.C. N° 01127, terreno de mayor extensión y del cual requiere el uso total del agua, de manera que, considera que la transferencia de la propiedad no implica que haya cedido el "uso de agua por cambio titular", por lo que, refiere que la solicitud de extinción de licencia de uso de agua debió de realizarse una valoración conjunta, debido a que el área técnica solo ha inspeccionado el predio con U.C. N° 35345.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Administración Técnica de Riego Tacna mediante la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18.01.2005, resolvió lo siguiente:

"***ARTÍCULO 2**°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios - riego a los regantes del Bloque de Riego Uchusuma con código PTAC-5302-B05, en el ámbito de la Comisión de Regantes Uchusuma, con aguas provenientes del Sistema Uchusuma conformado por la cuenca propia del río Yungane, transvase proveniente de las cuencas del río Uchusuma, Maure y explotación de aguas subterráneas de los pozo en el Ayro, conforme al plano de riego predial específico y de acuerdo a la siguiente relación:*

N°	Nombres y Apellidos del Usuario	Lugar donde usa el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado (m³) en el Bloque
		código catastral	Superficie Bajo Riego (Ha)	
120	GIRON ORTIZ, BERTHA MARIA	01127	0,390	3266

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5DC2E42

4.2. El señor Víctor Melitón Ninaja Ale con el escrito ingresado el 06.01.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial para el predio con U.C. N° 035345 de 0.3543 ha (actualmente de 0.4058 ha) de la Comisión de Regantes de Uchusuma.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

a) Copia simple de la Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de fecha 06.12.2019, por medio de la cual la señora Bertha María Girón Ortiz viuda de Marín dio en venta real y enajenación perpetua a favor de los señores Víctor Melitón Ninaja Ale y Nieves Apaza Copaja del 22.58% de sus acciones y derechos de la totalidad del predio con U.C. N° 01127 inscrito en la Partida N° 05120979 ubicado en Las Vilcas, sector Alto Pocollay, distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.
b) Certificado de Información Catastral de fecha 23.04.2018 del predio denominado Las Vilcas - B: B1 con C.C. N° 035345 de 0.3543 ha ubicado en el sector Alto Pocollay, distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.
c) Constancia N° 007-2021 de fecha 05.07.2021 emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C - Bajo Uchusuma, en la que refiere que la señora Bertha María Girón Ortiz se encuentra al día en el pago de tarifa por uso de la infraestructura hidráulica menor del año 2021, asimismo indica que se encuentra inscrita en el padrón de usuarios con fines agrícolas con el predio con U.C. N° 01127 de 0.39 ha bajo riego, proveniente del predio "Alto Pocollay" del Lateral N° 05-A de la Comisión de Regantes Uchusuma.
d) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT.

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante el Memorando N° 0267-2022-ANA-AAA.CO de fecha 19.01.2022[1], dispuso las siguientes observaciones:

"*Para la Administración Local de Agua Caplina - Locumba*:

- *Comunicar al administrado que el procedimiento se encauzará como modificación de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, ya que, el predio materia del pedido forma parte del predio matriz de U.C. N° 01127 el cual cuenta con derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18.01.2005 a nombre de Bertha María Girón Ortiz, por lo tanto, se deberá notificar a la titular del derecho otorgado la solicitud del administrado y otorgarle un plazo prudencial para que formule algún argumento al respecto.*
- *Solicitar al administrado que realice el pago por el derecho correspondiente.*
- *Posteriormente, deberá realizar la verificación técnica de campo, previo pago por parte del administrado del derecho correspondiente, según el Formato Anexo 02 de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, en la diligencia deberá verificar el área bajo riego del predio de U.C. N° 035345 materia de la solicitud, verificar la existencia de infraestructura de riego, el centroide del predio, la ubicación del punto de captación, las colindancias del predio y otros puntos de interés, se recomienda la presencia de representantes del operador menor, remitir actuados.*
- *Al momento de realizar la diligencia, se deberá proceder de acuerdo al protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID19 y atención a la salud del personal de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 027-2021-ANA*".

[1] Por medio del Memorando N° 0023-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 1101.2022, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, con el fin de encauzarlo, debido a que de la revisión del expediente, se advierte, que el predio con U.C. N° 034345 con 0.3543 ha, corresponde a una parte del predio matriz de U.C. N° 01127 que cuenta con una licencia de uso de agua, por lo que, a fin de encauzarlo se puso en su conocimiento para las acciones que correspondan.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5DC2E42

La Administración Local de Agua Caplina - Locumba puso en conocimiento del señor Víctor Melitón Ninaja Ale las observaciones contenidas en el Memorando N° 0267-2022-ANA-AAA.CO mediante la Carta N° 0132-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 08.02.2022, recibida el 10.02.2022.

4.4. Mediante la Carta N° 0130-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 08.02.2022, recibida el 10.02.2022, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba remitió a la señora Bertha María Girón Ortiz la solicitud descrita en el numeral 4.2 de esta resolución, en atención a que el "*tramite estaría orientado a una licencia de uso de agua otorgado a su persona*", otorgándole el plazo de 5 días hábiles a efecto de formule los descargos correspondientes.

4.5. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba[2], con la participación del señor Víctor Melitón Ninaja Ale y del representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma Ortiz[3], llevó a cabo el 23.03.2022 una verificación técnica de campo en la que constató lo siguiente:

"(…)

1. *Constituidos en el predio de U.C. N° 35345 que cuenta con plantas de palta, viñedo, chirimoya y otros frutales, dicho predio cuenta con centroide ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) 371969 mE - 8010473 mN, cuenta con área aproximada de 0.35 ha.*
2. *El predio de U.C. N° 35345 cuenta como punto de entrega de agua ubicado coordenadas UTM (WGS 84) 371951 mE - 8010553 mN, cuyas aguas provienen del canal Uchusuma, conducido por lateral de segundo orden.*
3. *El predio de U.C. N° 35345 viene a ser parte del predio matriz de U.C. N° 1127, en la verificación técnica se apreció una división formada con planta denominada Madreselva.*
4. *Se hace constancia que en la verificación técnica no se presentó ningún representante de la señora Bertha María Girón Ortiz*".

4.6. En el Informe Técnico N° 0064-2022-ANA-AAA.CO/JLEOV de fecha 18.04.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña recomendó otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Víctor Melitón Ninaja Ale para el predio con U.C. N° 035345 con un área bajo riego de 0.35 ha por un volumen de agua de hasta 2931.03 m^3/año, en atención a lo siguiente:

- "*Analizada la documentación de titularidad del predio que el administrado adjunta, se considera que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua.*
- *Existe sustento técnico necesario para proceder a la modificación de la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18.01.2005, en lo referente al área bajo riego, y volumen de agua para el predio de U.C. N° 01127*".

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO de fecha 22.04.2022, notificada a la señora Bertha María Girón Ortiz el 11.04.2023, resolvió lo siguiente:

---

[2] La Administración Local de Agua Caplina - Locumba mediante la Carta Múltiple N° 0035-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 16.03.2022, puso en conocimiento de los señores Víctor Melitón Ninaja Ale y Bertha María Girón Ortiz y de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma Ortiz, de la verificación técnica de campo a realizarse el 23.03.2022, en atención a la solicitud del señor Víctor Melitón Ninaja Ale.

[3] El señor Daniel Alberto Quenta Arratia, quién se identificó como jefe de operaciones y mantenimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5DC2E42

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

"***<u>ARTÍCULO 1</u>***°.- ***Modificar*** *la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a Bertha María Girón Ortiz mediante la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT, en lo referente al área bajo riego y volumen de agua, conforme al contenido en el Informe Técnico N° 064-2022-ANA-AAA.CO/JLEOV* (…).

CUADRO Nº 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
GIRON ORTIZ, BERTHA MARÍA	00402880	01127	------	0,04	334,97

UBICACIÓN POLÍTICA			DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA		
Departamento	TACNA	Bloque de Riego	UCHUSUMA	Código de bloque	PTAC-5302-B05
Provincia	TACNA	Fuente de Agua	RÍO UCHUSUMA	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	POCOLLAY	Bocatoma	CHUSCHUCO	Nombre Canal	UCHUSUMA

ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CLASE C BAJO UCHUSUMA	Aprobación De Bloque	R.A. N° 004-2005-GRT/DRAT/ATDRT	Asignación en el Bloque	R.A. N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT
Comisión de Usuarios	UCHUSUMA				

CUADRO Nº 02: DESAGREGACION MENSUAL:

Meses												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	m3/año
28,45	25,70	28,45	27,53	28,45	27,53	28,45	28,45	27,53	28,45	27,53	28,45	334,97

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO.

<u>ARTÍCULO 2</u>°.- *Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, conforme al contenido en el Informe Técnico N° 064-2022-ANA-AAA.CO/JLEOV* (…).

CUADRO Nº 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
NINAJA ALE, VÍCTOR MELITÓN	00473013	034345	------	0,35	2 931,03

UBICACIÓN POLÍTICA			DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA		
Departamento	TACNA	Bloque de Riego	UCHUSUMA	Código de bloque	PTAC-5302-B05
Provincia	TACNA	Fuente de Agua Nombre	RÍO UCHUSUMA	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	POCOLLAY	Bocatoma	CHUSCHUCO	Nombre Canal	UCHUSUMA

ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CLASE C BAJO UCHUSUMA	Aprobación De Bloque	R.A. N° 004-2005-GRT/DRAT/ATDRT	Asignación en el Bloque	R.A. N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT
Comisión de Usuarios	UCHUSUMA				

CUADRO Nº 02: DESAGREGACION MENSUAL:

Meses												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	m3/año
248,94	224,85	248,94	240,91	248,94	240,91	248,94	248,94	240,91	248,94	240,91	248,94	2 931,03

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO.

(…)".

4.8. La señora Bertha María Girón Ortiz con el escrito ingresado el 27.04.2023, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña con el Memorando N° 1882-2023-ANA-AAA.CO de fecha 10.05.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.

4.10. La Secretaría Técnica de este Tribunal por medio de la Carta N° 0095-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 02.06.2023, recibida el 06.06.2023, corrió traslado del recurso de apelación presentado por la señora Bertha María Girón Ortiz al señor Víctor Melitón Ninaja Ale, concediéndole el plazo de 5 días hábiles a efectos de que exprese lo que considere pertinente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5DC2E42

4.11. El señor Víctor Melitón Ninaja Ale con el escrito ingresado el 12.06.2023, realizó sus descargos al recurso de apelación interpuesto por la señora Bertha María Girón Ortiz solicitando que se declare infundado, debido a que "*adquirió por escritura pública de compra venta la mayor parte del predio rústico, el mismo que está desmembrado de la matriz en el catastro rural signado con el código de referencia catastral N° 035345* (…)", por lo que, considera que al amparo de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento la autoridad declaró procedente su solicitud modificando la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado a la impugnante, en área bajo riego y volumen proporcional al área adquirida.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA[4].

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[5], por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del principio de legalidad

6.1. De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

6.2. Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Respecto al procedimiento de modificación de licencia de uso de agua

6.3. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua se tramitará acorde a lo que indique su

[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
[5] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5DC2E42

Reglamento, sin embargo, se puede advertir que el legislador no ha precisado en la norma reglamentaria en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua; sin embargo, este Tribunal, mediante la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH[6] y en observancia del Principio de Uniformidad previsto en el inciso 1.14 del numeral 1 del Articulo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, ha señalado que para proceder con la modificación de una licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, de acuerdo al siguiente detalle:

Requisitos para la modificación de licencia de uso de agua	Características de la licencia de uso de agua relacionados con los requisitos de modificación
Que el agua solicitada en la modificación esté disponible	Fuente natural y punto de captación del agua
Que en la fuente de agua exista un volumen disponible para asegurar los caudales ecológicos	Fuente natural y punto de captación del agua
Que no se ponga en riesgo la salud o el medio ambiente	Fuente natural y punto de captación del agua
Que no se afecte derechos de terceros	Volumen, caudal y régimen de explotación del agua
Que la modificación concuerde con el plan de gestión del agua de la cuenca	Volumen, caudal y régimen de explotación del agua
Que cuente con instrumento ambiental aprobado	Clase y tipo de uso del agua
Que cuente con servidumbres u obras de captación aprobadas	Infraestructura para el uso del agua

Fuente: Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH.

En ese sentido, en cuanto al procedimiento de modificación de licencia de uso de agua, este Tribunal ha determinado en la Resolución N° 1231-2018-ANA/TNRCH[7], lo siguiente:

> "*La solicitud de modificación de licencia de uso de agua se refiere únicamente a la variación de alguna de las características técnicas de la licencia otorgada, tales como el punto de captación del recurso, la infraestructura utilizada, el volumen, caudal y régimen de explotación determinados en la licencia otorgada; y no puede, de modo alguno, implicar la variación del predio beneficiario de la licencia, pues este es el objeto mismo de la licencia, por lo que un cambio en el mismo obligaría a declarar la extinción del derecho y no su modificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos*".

6.4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56° de la Ley de Recursos Hídricos, los titulares de las licencias de uso tienen derecho a "*solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia*".

6.5. Por tanto, es el titular de la licencia de uso de agua quien debe de solicitar a las autoridades administrativas del agua la modificación de su licencia debiendo de cumplir los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos[8].

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la señora Bertha María Girón Ortiz

6.6. En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:

6.6.1. El señor Víctor Melitón Ninaja Ale solicitó a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial para el predio con U.C. N° 035345 de 0.3543 ha (actualmente de 0.4058 ha)

---

6 Véase la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 1268-2014. Publicada el 24.06.2015. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r321_cut_68763-2014_exp_1268-2014_southem_peru_0.pdf

7 Véase la Resolución N° 1231-2018-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 1119-2017. Publicada el 18.07.2018. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1231-2018-005.pdf

8 Criterio recogido en la Resolución N° 103-2021-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 590-2020. Publicada el 10.02.2021. En: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0103-2021-006.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5DC2E42

de la Comisión de Regantes de Uchusuma, para lo cual adjuntó la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT.

6.6.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO de fecha 22.04.2022, resolvió lo siguiente:

(i) Modificar la licencia de uso de agua respecto del área y el volumen otorgado a la señora Bertha María Girón Ortiz en la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT para irrigar el predio con U.C. N° 01127 de 0.04 ha bajo riego y un volumen 334.97 m^3/año.
(ii) Otorgar una licencia de uso de agua con fines agrarios al señor Víctor Melitón Ninaja Ale para irrigar el predio con U.C. N° 034345 de 0.35 ha bajo riego y un volumen de 2931.03 m^3/año.

6.6.3. De la revisión del expediente, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña encauzó el procedimiento como una modificación de la licencia de uso de agua otorgada a favor de la señora Bertha María Girón Ortiz en la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT, sin tener en cuenta que la solicitud fue presentada por el señor Víctor Melitón Ninaja Ale, quién no es titular del derecho de uso de agua.

Al respecto, es pertinente precisar que el predio materia de licencia de uso de agua otorgada a favor de la señora Bertha María Girón Ortiz se encuentra inscrito en Partida N° 05120979, conforme al siguiente detalle:

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL TACNA
N° Partida: 05120979

sunarp

INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
CE 372147//CN 8010878 UBIC.RUR. LAS VILCAS SECTOR ALTO POCOLLAY VALLE TACNA C.P./PARC. 9_3708010_01127 AREA Ha. 0.5826 U.C. 01127/HH CC 9_3708010_3_2 DEL DISTRITO DE POCOLLAY DE LA PROVINCIA DE TACNA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: DESCRIPCION DEL INMUEBLE
B00003

ANOTACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN:
Del predio inscrito en la presente partida se han independizado el siguiente predio con las siguientes características:

PREDIOS	PARTIDA
Las Vilcas – B: B1. Area 0.3543 Has	11129630

Area Remanente:
Como consecuencia de la independización, el presente predio tiene un área remanente con las siguientes características:

COD_REF_CATASTRAL	: 9_3708010_01127
AREA (ha)	: 0.2282
PERIMETRO (m)	: 204.67
CENTROIDE _ESTE	: 372,118
CENTROIDE_NORTE	: 8,010,953

En virtud a la Compra Venta realizada con su anterior propietaria BERTHA MARIA GIRON ORTIZ, Divorciada, con DNI N° 00402881, según consta de las ESCRITURAS PÚBLICAS de fecha 19/12/1998, 16/11/2016 y 10/07/2017, otorgada ante notario LUIS REINERO VARGAS BELTRAN en la ciudad de TACNA, Adjunta Certificados de Información Catastral de fecha 23/04/2018, Informe Técnico emitido por el Área de Catastro de la Oficina Registral de Tacna N° 4372-2018-SUNARP-Z.R.N°XIII/UREG/C, suscrito por la Arq. Mahena García Zambrana – CAS Oficina de Catastro Tacna.- El título fue presentado el 26/07/2018 a las 03:16:34 PM horas, bajo el N° 2018-01681164 del Tomo Diario 2093. Derechos cobrados S/ 385.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00026496-03 00030221-03 00037407-03.-TACNA, 19 de Octubre de 2018.

Fuente: Asiento B00003 de la Partida N° 05120979.

Asimismo, se aprecia de la Partida N° 11129630 que la sociedad conyugal conformada por los señores Víctor Melitón Ninaja Ale y Nieves Apaza Copaja adquirieron el 22.58% de las acciones y derechos del predio de la señora Bertha María Girón Ortiz conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5DC2E42

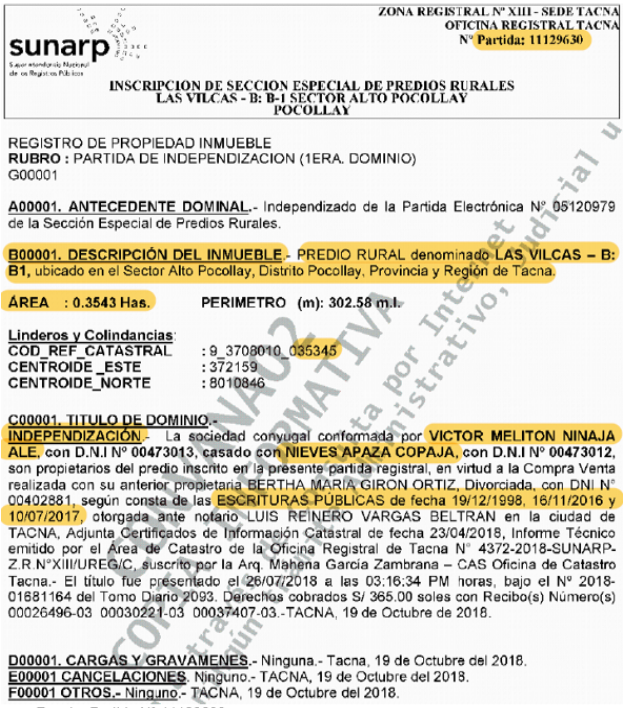

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL TACNA
N° Partida: 11129630

INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
LAS VILCAS - B: B-1 SECTOR ALTO POCOLLAY
POCOLLAY

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : PARTIDA DE INDEPENDIZACION (1ERA. DOMINIO)
G00001

A00001. ANTECEDENTE DOMINAL.- Independizado de la Partida Electrónica N° 05120979 de la Sección Especial de Predios Rurales.

B00001. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.- PREDIO RURAL denominado LAS VILCAS – B: B1, ubicado en el Sector Alto Pocollay, Distrito Pocollay, Provincia y Región de Tacna.

ÁREA : 0.3543 Has. PERIMETRO (m): 302.58 m.l.

Linderos y Colindancias:
COD_REF_CATASTRAL : 9_3708010_035345
CENTROIDE _ESTE : 372159
CENTROIDE_NORTE : 8010846

C00001. TITULO DE DOMINIO.-
INDEPENDIZACIÓN.- La sociedad conyugal conformada por VICTOR MELITON NINAJA ALE, con D.N.I N° 00473013, casado con NIEVES APAZA COPAJA, con D.N.I N° 00473012, son propietarios del predio inscrito en la presente partida registral, en virtud a la Compra Venta realizada con su anterior propietaria BERTHA MARIA GIRON ORTIZ, Divorciada, con DNI N° 00402881, según consta de las ESCRITURAS PUBLICAS de fecha 19/12/1998, 16/11/2016 y 10/07/2017, otorgada ante notario LUIS REINERO VARGAS BELTRAN en la ciudad de TACNA, Adjunta Certificados de Información Catastral de fecha 23/04/2018, Informe Técnico emitido por el Area de Catastro de la Oficina Registral de Tacna N° 4372-2018-SUNARP-Z.R.N°XIII/UREG/C, suscrito por la Arq. Mahena Garcia Zambrana – CAS Oficina de Catastro Tacna.- El título fue presentado el 26/07/2018 a las 03:16:34 PM horas, bajo el N° 2018-01881164 del Tomo Diario 2093. Derechos cobrados S/ 365.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00026496-03 00030221-03 00037407-03.-TACNA, 19 de Octubre de 2018.

D00001. CARGAS Y GRAVAMENES.- Ninguna.- Tacna, 19 de Octubre del 2018.
E00001 CANCELACIONES. Ninguno.- TACNA, 19 de Octubre del 2018.
F00001 OTROS.- Ninguno.- TACNA, 19 de Octubre del 2018.

Fuente: Partida N° 11129630.

6.6.4. En tal sentido, la modificación de una licencia de uso de agua será declarada improcedente cuando no lo solicita el titular del derecho.

6.6.5. Asimismo, se advierte de la documentación que obra en el expediente, que el predio materia de compra venta es el mismo predio de propiedad de la señora Bertha María Girón Ortiz, titular del derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT, debido a que la Partida N° 11129630 se independizó de la Partida N° 05120979, sin embargo, el señor Víctor Melitón Ninaja Ale no ha acreditado que el área o acciones y derechos transferidos, correspondan al área licenciada.

6.6.6. Sobre la base de las afirmaciones expuestas, este Tribunal concluye que con la emisión de la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña ha vulnerado el Principio de Legalidad, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; y, por tanto, debe estimarse este argumento del recurso impugnatorio.

6.6.7. Por lo tanto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la señora Bertha María Girón Ortiz, y, en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO.

Respecto a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Víctor Melitón Ninaja Ale

6.7. Considerando lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso, por contarse con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la solicitud de nulidad presentada por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5DC2E42

la señora Bertha María Girón Ortiz, se procederá a analizar el fondo del asunto.

6.8. En atención a lo expuesto en el numeral 4.2 de la presente resolución, el señor Víctor Melitón Ninaja Ale solicitó a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial para el predio con U.C. N° 035345 de 0.3543 ha (actualmente de 0.4058 ha) de la Comisión de Regantes de Uchusuma, para lo cual adjuntó la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT, lo que suponía la preexistencia de un derecho de uso de agua.

Cabe precisar que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña encauzó la referida solicitud como una de modificación de licencia de uso de agua otorgada a favor de la señora Bertha María Girón Ortiz en la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT.

6.9. De acuerdo con el análisis efectuado en los numerales 6.6.3. al 6.6.5. de este pronunciamiento no correspondía que se modifique la licencia de uso de agua otorgada a la señora Bertha María Girón Ortiz, debido a que la modificación no fue solicitada por el titular del derecho.

6.10. En virtud con lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Víctor Melitón Ninaja Ale.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0001-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.01.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Bertha María Girón Ortiz, en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral N° 0279-2022-ANA-AAA.CO.

2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Víctor Melitón Ninaja Ale.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5DC2E42